

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CUOTAS MONETARIAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR

La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío notifica a los trabajadores listados a continuación que tienen cuotas monetarias pendientes de cobro, las cuales están próximas a prescribir, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ítem	Cédula Trabajador	Fecha de prescripción
1	1004798287	20260824
2	1005089485	20260824
3	1005095406	20260824
4	1005254099	20260824
5	1005833304	20260824
6	1007223842	20260824
7	1010133413	20260824
8	1018402373	20260824
9	1019125330	20260824
10	1022343839	20260824
11	1024485412	20260824
12	1039696989	20260824
13	1054994914	20260824
14	1055830408	20260824
15	1066285310	20260824
16	10767314	20260824
17	1083912708	20260824
18	1093537267	20260824
19	1094882660	20260824
20	1094883649	20260824
21	1094884198	20260824
22	1094885662	20260824
23	1094895341	20260824
24	1094905959	20260828

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

25	1094910024	20260824
26	1094910355	20260824
27	1094914357	20260824
28	1094916935	20260824
29	1094919533	20260824
30	1094930722	20260831
31	1094931762	20260824
32	1094933197	20260824
33	1094933381	20260824
34	1094938295	20260824
35	1094942393	20260824
36	1094943497	20260824
37	1094944276	20260824
38	1094950787	20260824
39	1094952139	20260824
40	1094958838	20260824
41	1094971529	20260824
42	1094975608	20260824
43	1094977346	20260824
44	1095933350	20260824
45	1096036033	20260824
46	1096038381	20260824
47	1096038773	20260824
48	1096646384	20260824
49	1097033923	20260824
50	1097034552	20260824
51	1097036288	20260824
52	1097036997	20260824
53	1097037853	20260824
54	1097038387	20260825
55	1097039424	20260824
56	1097388495	20260829
57	1097403906	20260824
58	1097408145	20260824
59	1098307056	20260831
60	1098311421	20260824

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

61	1098312573	20260824
62	1099683430	20260824
63	1107516354	20260824
64	1109382175	20260824
65	1112301897	20260824
66	1112773080	20260824
67	1112785718	20260824
68	1113539208	20260824
69	1113789679	20260824
70	1114212558	20260824
71	1114399905	20260824
72	1126418827	20260824
73	1127050007	20260824
74	1127952234	20260824
75	1192726399	20260824
76	1193079900	20260824
77	1193264730	20260828
78	1221717085	20260824
79	12265639	20260824
80	13536527	20260824
81	13990286	20260828
82	18387122	20260824
83	18396769	20260824
84	18398233	20260824
85	18403206	20260824
86	18493119	20260825
87	18495189	20260828
88	24587638	20260824
89	4173496	20260824
90	41938013	20260825
91	41946431	20260824
92	41954032	20260824
93	41963053	20260824
94	41963153	20260824
95	4403677	20260824
96	4404137	20260824

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

97	4642427	20260824
98	5084666	20260824
99	5109781	20260824
100	5352102	20260824
101	6134031	20260802
102	6524540	20260824
103	6531742	20260824
104	6565483	20260802
105	691325	20260829
106	75075451	20260824
107	7531407	20260824
108	79434159	20260824
109	79703920	20260824
110	80001847	20260830
111	80419813	20260824
112	811004	20260824
113	8691913	20260824
114	87302907	20260824
115	89007258	20260828
116	89009235	20260824
117	94251503	20260824
118	94281310	20260824
119	94394304	20260824
120	9726827	20260824
121	9731193	20260824
122	9734045	20260824
123	9735078	20260824
124	9737550	20260824
125	9774159	20260810
126	9801395	20260824
127	9805838	20260824
128	9808893	20260824
129	9847436	20260824

Por tanto, le recordamos reclamar los valores girados utilizando los medios de pago previstos

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

por la Caja de Compensación Familiar, los cuales podrá consultar en <https://comfenalcoquindio.com/subsidio-familiar/>.

En caso de no efectuarse el cobro antes de la fecha límite en el listado, se aplicará la prescripción y los fondos serán trasladados al saldo para obras y programas sociales, de acuerdo a lo establecido mediante la Circular Única Jurídica expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF).

Para mayor información comunicarse al correo electrónico novedades.subsidio@comfenalcoquindio.co o dirigirse a la Calle 16 No. 15 – 22 Edificio Sede Administrativa en el horario de (7:00 a 11:00 am y 12:00 a 05:00 pm de lunes a jueves) y (7:00 a 11:00 am 12:00 a 04:00 pm los viernes).

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.